



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (11-10-2021)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE WENDYS LORENA PLATA PEREZ contra UNION TEMPORAL CDI BOLIVAR GANADOR UT, miembros constitutivos : ARMANDO RAFAEL BULA OTERO, CONSTRUCCIONES VERA INTERNACIONAL S.A.S., EDUARDO GABRIEL HERNÁNDEZ PEÑA, SOCIEDAD INCOS S.A INGENIERIA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES.

RAD. 44-001-3105-002-2021-00098-00

Visto el informe secretarial que antecede, analiza el Despacho la demanda de la referencia y encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto de fecha septiembre 2 del presente año, a través del cual se ordena remitir la demanda de la referencia por factor territorial a la oficina judicial de la ciudad de Cartagena Bolívar, para que sea repartido entre los Juzgado Laborales del Circuito de esa ciudad.

Para resolver se,

CONSIDERA.

En el caso concreto se observa que la prestación de servicio fue desarrollada por el demandante en el municipio de Río Viejo, departamento de Bolívar; sin embargo, se encuentra que la parte demandada la constituye una pluralidad de sujetos procesales y revisado los certificados de existencia y representación legal se constató que la sociedad INCOS S.A.S INGENIERIA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES tiene su domicilio en la ciudad de Riohacha.

Por lo anterior y en cumplimiento al artículo 5° del C.P.T. y de la S.S. modificado por la ley 712 del 200, se estima que este despacho es competente para el conocimiento del asunto de la referencia, motivo suficiente para revocar la actuación recurrida y en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: REVOCAR el Auto adiado 2 de septiembre 2021, proferido en el proceso de la referencia, y en consecuencia, por reunir los requisitos del artículo 25 y s.s. del C.P.T y S.S se admite la demanda ordinaria laboral instaurada por **WENDYS LORENA PLATA PEREZ** contra **UNIÓN TEMPORAL CDI BOLIVAR GANADOR UT, miembros constitutivos: ARMANDO RAFAEL BULA OTERO, CONSTRUCCIONES VERA INTERNACIONAL S.A.S., EDUARDO GABRIEL HERNANDEZ PEÑA, SOCIEDAD INCOS S.A., INGENIERIA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente Auto y córrase traslado de la demanda y su anexos a los representante legales de las entidades demandadas o quienes haga sus veces, conforme lo indica el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001 previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas documentales que se encuentran en su poder.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al doctor **JOSÉ ALBERTO CELEDÓN BAQUERO**, identificado con C.C. No. 5.170.844 abogado con T.P No.19.621, como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

apoderado judicial de la demandante **WENDYS LORENA PLATA PÉREZ**, para los fines y conforme a los términos aludidos en el memorial poder otorgado a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha 1.1 OCT 2021
se notifico por anotación en el estado
Nº 44 para 12 OCT 2021